



# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO



**NEZA  
HUAL  
CÓYOTL**  
• 2016-2018 •  
Ciudad de Todos

20 de Julio, 2017 • Año 2, Especial 3

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2016 - 2018

- ACUERDO APROBADO EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2017.

**ACUERDO NÚMERO 238****POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE VIALIDADES LOCALES POR MOTOCICLISTAS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENLACE MULTIMODAL.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II del ordenamiento legal antes referido, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En el ámbito internacional se ha reconocido que el respeto, protección y garantía, por parte de los órganos de gobierno, de los derechos

humanos instituidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte constituyen un indicador de democracia, desarrollo, gobernabilidad y en general de una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado de México asume la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Uno de los derechos humanos reconocido por el Estado Mexicano es el derecho a la movilidad. De acuerdo al Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, agosto de 2012: "La movilidad urbana es esencial para el desarrollo social y económico en tanto permite a las personas acceder a servicios, oportunidades laborales, educativas, de relaciones sociales y disfrutar plenamente de la ciudad"

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que los municipios del Estado regularan su funcionamiento de conformidad con lo que establece esa Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el artículo 209 del Bando Municipal vigente, para el Ayuntamiento es prioridad la movilidad de las personas dentro del territorio del Municipio de tal manera que tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetarse la Administración Pública Municipal, por lo que instruye a la misma para, actuar, planear, regular, gestionar y fomentar

dicha actividad, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. A falta de disposición expresa en el presente Bando, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México. La ley de movilidad del Estado de México en cuanto a las facultades del artículo 9 de dicha ley y demás normas aplicables.

Que dada la importancia del transporte público en el municipio de Nezahualcóyotl, es imprescindible que la presente Administración Pública Municipal atienda con eficiencia y efectividad este servicio público, el cual se encuentra en condiciones de inobservancia y rezago a lo que demanda la población de este Municipio, y que recae en diferentes ámbitos como son de imagen urbana, orden urbano y el derecho humano a la seguridad pública y movilidad lo que implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Que considerando que la Seguridad Pública, tránsito y movilidad, son servicios públicos municipales a cargo del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 192 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2017, en la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio del año 2017, el Honorable Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal las Normas para Regular el Uso de Vialidades Locales por Motociclistas Prestadores del Servicio de Enlace Multimodal.

La Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del Honorable Cabildo de Nezahualcóyotl, Estado de México, en la Décima Novena Sesión de fecha 4 de

julio del año 2017, realizó la presentación del documento denominado Normas para Regular el Uso de Vialidades Locales por Motociclistas Prestadores del Servicio de Enlace Multimodal, el cual tiene por objeto regular el uso de vialidades locales del Municipio de Nezahualcóyotl por motociclistas prestadores del servicio de enlace multimodal, el cual consta de treinta y cuatro normas y dos artículos transitorios.

Que considerando que una de las atribuciones municipales en materia de movilidad es la expedición de reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme al artículo 9 fracción IV de la Ley de Movilidad del Estado de México, fue razonado y justificado por parte de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal modificar el documento al turno original, para que sea un Reglamento mismo que se denominará: REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE VIALIDADES LOCALES POR MOTOCICLISTAS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENLACE MULTIMODAL.

Que en la Décima Novena Sesión el día 12 de julio del año 2017, la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, aprobó por unanimidad el Dictamen mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE VIALIDADES LOCALES POR MOTOCICLISTAS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENLACE MULTIMODAL; emitiendo los siguientes:

#### **“PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Los integrantes de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, DICTAMINAN EN SENTIDO FAVORABLE, en lo general y en lo particular,

por VOTACIÓN UNANIME, el asunto relativo a la Aprobación del Reglamento para regular el uso de vialidades locales por motociclistas prestadores del servicio de enlace multimodal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen, al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Marcos Álvarez Pérez, para que por su conducto sea remitido al Presidente Municipal Constitucional, Juan Hugo de la Rosa García, quien deberá someterlo a la consideración del Cabildo a efecto de que se elaboré el acuerdo correspondiente y se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento, el proyecto de Reglamento para regular el uso de vialidades locales por motociclistas prestadores del servicio de enlace multimodal”.

En virtud de lo anterior, y dado el cumplimiento de la Comisión de Revisión y actualización de la Reglamentación Municipal, y en virtud de la necesidad de regular el uso de vialidades locales por motociclistas prestadores del servicio público, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la propuesta de REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE VIALIDADES LOCALES POR MOTOCICLISTAS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENLACE MULTIMODAL.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

## **ACUERDO NÚMERO 238**

### **POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO**

### **PARA REGULAR EL USO DE VIALIDADES LOCALES POR MOTOCICLISTAS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENLACE MULTIMODAL.**

**PRIMERO.-** Se aprueban y autoriza la expedición del Reglamento para regular el uso de vialidades locales por motociclistas prestadores del servicio de enlace multimodal.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para efectos de que remita copia certificada del presente acuerdo y adjunte un ejemplar del Reglamento, anexo al oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, para que realice la publicación del presente Reglamento en la “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal Constitucional, C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la Sala de Cabildos, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL**

**EL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

**A SUS HABITANTES HACE SABER:**

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES I, III LETRA H, FRACCIÓN V, LETRA H DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES I, II, III, XII, XVI Y XIX, XVI, Y XIX, 142, 144, 150 LETRA J NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5, 164, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 2 FRACCIONES III, IX, X, XIII, XVIII, 4, 6 FRACCION VI, 8 PARRAFO PRIMERO, 9 FRACCIONES I, IV, V, VI, VIII, IX, XVIII, XIX Y XX, 16 FRACCION I LETRA B DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MEXICO; ARTICULOS 12, 13, 14 FRACCION III, IV, VI Y VII, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 97, 99 FRACCION I, II, VI, 100 FRACCIONES I, II, III, V, VI, IX, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 120 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 FRACCIÓN II, 8 FRACCION IV, XV, 9 FRACCION I Y III, 58, 60 FRACCION IX Y 209 DEL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2017; ARTICULO 46 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, POR LO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE APROBÓ EL ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 238, POR EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL HA TENIDO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO PARA REGULAR

EL USO DE VIALIDADES LOCALES POR MOTOCICLISTAS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENLACE MULTIMODAL, BAJO LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la movilidad de los habitantes de Nezahualcóyotl, como derecho humano es una responsabilidad de los tres órdenes de gobierno, por lo que con fundamento en lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, asume el compromiso y responsabilidad de hacer de la misma una actividad cotidiana y permanente, la que implica darle seguridad, certeza, confiabilidad e incluso una estética urbana al municipio de Nezahualcóyotl.

Corresponde al gobierno municipal que la vialidades locales de nuestro territorio sean seguras y en condiciones aceptables para el libre tránsito de todos los habitantes del municipio, por ello es necesario implementar acciones amigables y de respeto al medio ambiente y a que a la vez incremente la actividad física de los peatones.

Lamentablemente, los tres órdenes de gobierno, destinan gran parte de su presupuesto de egresos para la atención del tránsito vehicular y muy pocos recursos son destinados para que la ciudad sea para sus habitantes, esta tendencia debe solucionarse, invirtiendo más en la movilidad humana y hacer de las ciudades un espacio que sea capaz de generar armonía y

un desarrollo integral de la población.

Dentro del cuerpo del presente reglamento se señala con precisión las atribuciones de las dependencias de la administración pública municipal en cuanto se presente accidentes o hechos en los que participen los prestadores del servicio de traslado de usuarios en motocicletas.

Para el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl es prioridad la movilidad humana, por tanto el objetivo es que se ordene todo el transporte público de esta ciudad, por consecuencia en su oportunidad se llevaran a efecto los acuerdos de coordinación para este tema con las dependencias estatales que tengas que ver con tan importante rubro.

Dada la importancia del transporte público en el que se encuentra el Municipio de Nezahualcóyotl, es imprescindible que la presente Administración Pública Municipal conforme una estructura que atienda con eficiencia y efectividad este servicio que se encuentra muy rezagado a lo que demanda la población, en virtud de que es un desafío de carácter transversal que tiene que ver con la seguridad, imagen urbana, orden urbano y ante todo la movilidad humana.

Por la situación económica tan difícil que vive el país, las vías locales de nuestra ciudad están siendo utilizadas por personas que han perdido su empleo o no tienen otra alternativa que trasladar en motocicleta a personas de sus domicilios a centros de enlace multimodal o áreas de servicios educativos y comerciales, por tanto los peatones han visto reducido su espacio de movilidad independientemente de que corren mayor riesgo en transitar en dichas vialidades, así como los que utilizan dicho transporte para su trabajo, este tema tan complejo, debe ser atendido y normado dentro de la facultades que las leyes de la materia le confiere al Ayuntamiento.

REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE VIALIDADES LOCALES POR MOTOCICLISTAS

PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENLACE MULTIMODAL

## CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria para todos los motociclistas prestadores del servicio de enlace multimodal que circulan en las zonas perimetrales autorizadas por vialidades secundarias del territorio del municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México.

**Artículo 2.** La aplicación del presente reglamento compete a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la Coordinación de Oficialías y a la Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana, todas dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 3.** La autoridad debe privilegiar la seguridad e integridad de los habitantes y transeúntes del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, respetando su derecho humano de movilidad

**Artículo 4.** El presente reglamento tiene como objetivo regular el uso de las vialidades locales del municipio por motociclistas prestadores del servicio de enlace multimodal, por lo tanto, son complementarias a las leyes y reglamentos que sobre la materia sean aplicables y en caso de contravención a estas últimas quedan sin efecto.

**Artículo 5.** Como principio fundamental del presente reglamento lo más importante es el peatón de manera especial personas con discapacidad, niños, personas de la tercera edad,

mujeres y hombres garantizándoles la movilidad y su libre tránsito.

**Artículo 6.** Cualquier tipo de vehículo sobre ruedas tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad necesarias para su persona y garantizar la vida, la integridad física de los usuarios, bienes y sobretodo de los peatones del municipio.

## CAPITULO SEGUNDO DEFINICIONES

**Artículo 7.** Para la aplicación del presente reglamento se enuncian las siguientes definiciones:

**I.** Agente de tránsito: servidor público de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, facultado para imponer infracción al reglamento de Tránsito.

**II.** Área de Concentración: espacio físico autorizado para el ascenso y descenso de usuarios.

**III.** Bicicleta: vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales.

**IV.** Boleta electrónica: documento en donde se hace constar la infracción al reglamento de tránsito y se señala la sanción correspondiente.

**V.** Capota: cubierta o estructura metálica anclada a la motocicleta y adaptada para el traslado de los usuarios a los puntos nodales.

**VI.** Carril confinado: superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro para el uso preferente o exclusivo de servicios

de transporte de cierto tipo de vehículos.

**VII.** Ciclista: conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales.

**VIII.** Ciclopista: vía de circuito cerrado de tránsito exclusivo para ciclistas.

**IX.** Ciclovía: vía de tránsito abierto exclusivo para ciclistas.

**X.** Conductor: persona que maneja un vehículo automotor en cualquiera de sus modalidades.

**XI.** Coordinación: Coordinación de Oficialías Calificadoras.

**XII.** Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana: Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana.

**XIII.** Dirección: Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

**XIV.** Dirección General: Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl.

**XV.** Hecho de tránsito: accidente producido por el tránsito vehicular en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones o muerte de personas.

**XVI.** Infracción: sanción por conducta que transgrede alguna disposición del reglamento de tránsito, el Bando Municipal y el presente reglamento.

**XVII.** Motocicleta prestadora de servicio: vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, con dos o más ruedas que está equipado con motor eléctrico o de combustión interna, que cumple con las disposiciones

estipuladas en la norma oficial mexicana en materia de identificación vehicular.

**XXVIII.** Motociclista: persona que conduce una motocicleta.

**XIX.** Municipio: Base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

**XX.** Oficial calificador: servidor público adscrito a la Consejería Jurídica y facultado para conciliar hechos de tránsito en términos de la Ley respectiva.

**XXI.** Operador: persona que maneja una unidad de transporte.

**XXII.** Peatón: persona que transita por la vialidad a pie o que necesita ayuda técnica por su condición de movilidad limitada.

**XXIII.** Reglamento: disposiciones para regular el uso de vialidades locales por motociclistas prestadores del servicio de enlace multimodal.

**XXIV.** Remisión: Presentación del infractor ante el oficial calificador o ante la autoridad competente por parte de un elemento de la dirección general, facultado para realizar dicho acto de autoridad.

**XXV.** Tesorería: Tesorería Municipal

**XXVI.** Transferencia modal: conexión de transporte entre dos o más rutas.

**XXVII.** UMA: Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones

jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**XXVIII.** Usuario: Personas que aceptan su traslado por parte de los prestadores del servicio en motocicletas.

**XXIX.** Vialidad: traza urbana de uso común cuya finalidad es facilitar el tránsito seguro de personas y vehículos.

**XXX.** Vía primaria: espacio físico cuya función es facilitar el flujo de tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas zonas del municipio, las cuales cuentan con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas, transporte público o carriles confinados, tales como las siguientes:

1. vías de acceso controlado
  - 1.1 anular o periférico
  - 1.2 radial
  - 1.3 viaducto
2. arterias principales
  - 2.1 eje vial
  - 2.2 avenida
  - 2.3 paseo
  - 2.4 calzada

**XXXI.** Vías locales: espacio físico cuya función es permitir el acceso a los domicilios y facilitan el flujo de tránsito vehicular no continuo; conecta con vías primarias y sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos, se enuncian las siguientes:

1. Calles:
  - 1.1 peatonal
  - 1.2 comercial
  - 1.3 local
  - 1.4 residencial
  - 1.5 industrial
2. privada



3. andador
4. pasaje
5. paso a desnivel
6. puente peatonal

**XXXII.** Zona Perimetral Autorizada: Es el área autorizada por la Coordinación de Movilidad Municipal en coordinación con la Secretaría de Movilidad de Gobierno del Estado, que los motociclistas prestadores del servicio de enlace multimodal tienen por área de concentración para el uso de las vialidades dentro del municipio.

### **CAPITULO TERCERO DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO**

**Artículo 8.** La Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana, elaborara el padrón de motocicletas y conductores de las mismas, como prestadores de servicio de enlace multimodal del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, expidiendo para tal efecto el gafete que acredite la inscripción respectiva a dicho padrón, el cual debe portar en todo momento el conductor.

**Artículo 9.** Para el registro se requiere la factura original a nombre del interesado, licencia de conductor de motocicleta, tarjeta de circulación, credencial del INE vigente, seguro de daños contra terceros, certificado médico que acredite que está libre de adicciones, constancia de antecedentes no penales, clave única del registro de población, acta de nacimiento, constancia de residencia y cuatro fotografías los trámites serán personales.

En caso de que el vehículo lo vayan a conducir más personas, cada conductor deberá registrar

la documentación antes mencionada.

**Artículo 10.** El gafete contendrá el nombre del motociclista, su fotografía, el número de placa de la motocicleta y el número económico asignado a la motocicleta que tiene autorizada conducir, previo cumplimiento de los requisitos solicitados para la expedición del artículo noveno, debiendo portar dicho documento a la vista de los usuarios en todo momento mismo gafete será tramitado cada año.

**Artículo 11.** La Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana expedirá a los interesados la documentación correspondiente durante los tres primeros meses de cada año.

### **CAPITULO CUARTO DE LAS VIALIDADES PRIMARIAS Y LOCALES**

**Artículo 12.** En congruencia con el reglamento de tránsito del Estado de México, en su artículo 51 las vialidades primarias en el municipio de Nezahualcóyotl son:

- o Anillo Periférico.
- o Av. Carlos Hank González (Av. Central).
- o Av. Río de los Remedios.
- o Av. Peñón - Texcoco.
- o Vía TAPO Express.
- o Av. Bordo de Xochiaca.
- o Av. Chimalhuacán.
- o Av. Pantitlán.
- o Av. Texcoco.
- o Av. Jorge Jiménez Cantú.
- o Av. Taxímetros.
- o Av. 412.
- o Av. Aeropuerto.
- o Av. Riva Palacio.
- o Av. Nezahualcóyotl.
- o Av. Adolfo López Mateos.

- o Av. Sor Juana Inés de la Cruz.
- o Av. Vicente Villada.
- o Av. Carmelo Pérez.
- o Av. Tepozanes.
- o Av. De Los Reyes.

Las calles y avenidas no enunciadas con anterioridad son comprendidas como vialidades locales por consecuencia corresponde al Ayuntamiento ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad, tránsito y movilidad.

La Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana elaborará las zonas perimetrales autorizadas y el listado de vías locales en las que los motociclistas prestadores del servicio de enlace multimodal, podrán circular para el servicio de traslado de usuarios.

## **CAPITULO QUINTO DEL SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE ACCIDENTES**

**Artículo 13.** La Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana implementará una bitácora en la que registre de manera puntual los accidentes, incidentes y hechos en que se vean involucrados los conductores de las motocicletas y de las infracciones que sus operadores cometan respecto del presente reglamento, así como al reglamento de tránsito y Bando Municipal, pudiendo en su caso sin previo procedimiento revocar el registro concedido en caso de reincidencia comprobada.

**Artículo 14.** La Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana mantendrá una coordinación permanente y continua con la Dirección General para el efecto de llevar el record de infracciones y de los hechos de tránsito en que se vean involucrados los motociclistas.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 15.** Los motociclistas que transporten usuarios a los puntos de transferencia modal, solo deberán realizarse en vialidades locales y dentro de su zona perimetral autorizada.

**Artículo 16.** La falta del trámite de autorización anual de los registros respectivos en la Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana en el término señalado en el presente reglamento será motivo de la cancelación correspondiente.

**Artículo 17.** La falta de pago de las infracciones al reglamento de tránsito por los motociclistas y de cumplimiento al presente reglamento será motivo de la cancelación de todo registro que obre en la Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana.

**Artículo 18.** La reincidencia de infracciones al reglamento de tránsito y la falta de cumplimiento al presente reglamento serán motivo de la cancelación de los registros correspondientes por parte de la Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana.

**Artículo 19.** Se prohíbe la colocación de calcomanías en la capota y en la motocicleta únicamente se autorizan los de la empresa fabricante de la misma.

**Artículo 20.** Está prohibida la conducción de motocicletas por menores de edad.

**Artículo 21.** Está prohibida la conducción de la motocicleta por personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes.

**Artículo 22.** Está prohibido fijar en la capota

publicidad comercial, industrial y de servicios, por lo que solo deberá exhibir la autorizada por la Tesorería.

**Artículo 23.** El operador de la motocicleta debe conducir la misma con prudencia, diligencia y tratar a los usuarios con amabilidad, atención y respeto.

**Artículo 24.** Las luces de la motocicleta en que se presta el servicio deben ser las originales de la empresa fabricante, por tanto, queda prohibido la modificación o alteración de las mismas.

**Artículo 25.** El diseño y la estructura de la motocicleta debe ser la original de la empresa fabricante, la capota debe de ajustarse al diseño y estructura que la Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana determine.

**Artículo 26.** Está prohibido alterar, destruir o duplicar el número económico asignado por la Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana a la motocicleta prestadora del servicio.

**Artículo 27.** Solo está permitido el estacionamiento de seis motocicletas en áreas de concentración autorizadas previo estudio técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana.

**Artículo 28.** La Coordinación de Desarrollo Metropolitano y Movilidad Urbana integrará un padrón de áreas de concentración, las cuales deben de cumplir con los requisitos que dicha dependencia determine.

**Artículo 29.** El horario de servicio autorizado será el comprendido entre las 6 a las 20 horas.

**Artículo 30.** En el espacio de la motocicleta

para su conducción solamente está permitido que vaya una sola persona y al interior de la capota máximo cuatro usuarios.

**Artículo 31.** La velocidad máxima en vialidades locales será de 20 kilómetros por hora.

**Artículo 32.** En zonas de ubicación de instalación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.

**Artículo 33.** Está prohibido conducir bajo el influjo de inhalantes, drogas y/o bebidas embriagantes por parte del prestador del servicio.

**Artículo 34.** Está prohibido circular en sentido contrario, sin casco por parte del operador, por banquetas, atravesar camellones, rampas para personas con capacidades diferentes, estacionarse en sentido contrario y fuera del área de concentración permitida, arrojar basura y darse la vuelta sobre el mismo carril.

**Artículo 35.** No está permitido el traslado de bienes muebles y de ningún otro tipo de objetos.

**Artículo 36.** Esta estrictamente prohibida la circulación en ciclovías, carril confinado y vialidades primarias.

**Artículo 37.** El propietario y conductor de la motocicleta son corresponsables en todas las actuaciones por el uso de las vialidades del municipio, tales como lesiones a usuarios, peatones, daños a terceros, daños al inmobiliario y mobiliario urbano y serán los oficiales calificadoros quienes determinen el grado de los daños.

Artículo 38. Está prohibido el traslado de usuarios que soliciten el servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes.

#### CAPITULO SEPTIMO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 39. El oficial calificador conocerá y procederá en términos de la normatividad correspondiente a quienes cometan una infracción y/o que se encuentren involucrados en un hecho de tránsito.

Artículo 40. En relación a la ubicación de áreas de concentración, las controversias que se susciten entre los prestadores del servicio y propietarios del inmueble donde se propone su instalación, conocerán y resolverán las Oficialías correspondientes.

Artículo 41. De los hechos de tránsito conocerán los agentes de tránsito quienes se conducirán en términos de la ley y la normatividad aplicable para cada caso.

#### SANCIONES

Artículo 42. Las sanciones por violación al presente reglamento serán aplicadas conforme a lo que establece la Ley de Tránsito y el presente reglamento atendiendo la gravedad de la falta cometida por el infractor, la cual constara en la boleta electrónica de infracción expedida por el Agente de Tránsito en el orden siguiente:

Si el infractor realiza el pago en un término de veinticuatro horas tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento del monto de la infracción.

I. Amonestación. Artículos 15, 19, 22, 23, 25, 29.

II. Multa (hasta 50 UMA). Artículos 20, 24, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38.

III. Suspensión temporal del permiso. Artículos 16.

IV. Cancelación definitiva del permiso. Artículos 17, 18, 21.

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas. Artículos 33 y 37.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO" EL ACUERDO CON EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE VIALIDADES LOCALES POR MOTOCICLISTAS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENLACE MULTIMODAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO. PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE VIALIDADES LOCALES POR MOTOCICLISTAS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENLACE MULTIMODAL ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE AÑO DOS MIL DIECISIETE.

HONORABLE AYUNTAMIENTO.  
INTEGRANTES DE CABILDO. C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL,  
C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ

PRIMER SÍNDICO, C. ADOLFO CERQUEDA REBOLLO SEGUNDO SÍNDICO, C. CORALIA MARÍA LUISA VILLEGAS ROMERO TERCER SÍNDICO, C. VERÓNICA ROMERO TAPIA PRIMERA REGIDORA, C. OMAR NIEVES ÁVILA SEGUNDO REGIDOR, C. ADOLFINA GARCÍA TORRES TERCERA REGIDORA, C. OSCAR ARMANDO GARCÍA VALENCIA CUARTO REGIDOR SUPLENTE, C. ELIA CRUZ SOLANO QUINTA REGIDORA, C. FRANCISCO GÓMEZ ALTAMIRANO SEXTO REGIDOR, C. KARINA STEPHANY PÉREZ CARRILLO SÉPTIMA REGIDORA, C. ALFREDO ESQUIVEL RAMOS OCTAVO REGIDOR, C. JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS NOVENA REGIDORA, C. JOSÉ JESÚS HERRERA ATILANO DÉCIMO REGIDOR, C. SONIA MACRINA MARTÍNEZ QUINTANA DÉCIMA PRIMERA REGIDORA, C. ALMA ANGÉLICA QUILES MARTÍNEZ DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA, C. OMAR RODRÍGUEZ CISNEROS DÉCIMO TERCER REGIDOR, C. HONORIA ARELLANO OCAMPO DÉCIMA CUARTA REGIDORA, C. ISRAEL MONTOYA HERNÁNDEZ DÉCIMO QUINTO REGIDOR, C. JOSEFINA HERNÁNDEZ MORALES DÉCIMA SEXTA REGIDORA, C. MARTÍN CORTEZ LÓPEZ DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR, C. BLASA ESTRADA POSADAS DÉCIMA OCTAVA REGIDORA, C. ANTONIO ZANABRIA ORTIZ DÉCIMO NOVENO REGIDOR.

POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUEN, CIRCULEN, OBSERVEN, SE APLIQUEN Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SE PROMULGAN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE VIALIDADES LOCALES POR MOTOCICLISTAS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENLACE MULTIMODAL EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**MARCOS ALVAREZ PEREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**C. Juan Hugo de la Rosa García** Presidente Municipal

**C. María Guadalupe Pérez Hernández** Primera Síndico

**C. Adolfo Cerqueda Rebollo** Segundo Síndico

**C. Coralía María Luisa Villegas Romero** Tercera Síndico

**C. Verónica Romero Tapia** Primera Regidora

**C. Omar Nieves Ávila** Segundo Regidor

**C. Adolfinia García Torres** Tercer Regidora

**C. Martín Zepeda Hernández** Cuarto Regidor

**C. Elia Cruz Solano** Quinta Regidora

**C. Francisco Gómez Altamirano** Sexto Regidor

**C. Karina Estephany Pérez Carrillo** Séptima Regidora

**C. Alfredo Esquivel Ramos** Octavo Regidor

**C. Joaquina Navarrete Contreras** Novena Regidora

**C. José Jesús Herrera Atilano** Décimo Regidor

**C. Sonia Macrina Martínez Quintana** Décimo Primera Regidora

**C. Alma Angélica Quiles Martínez** Décimo Segunda Regidora

**C. Omar Rodríguez Cisneros** Décimo Tercer Regidor

**C. Honoria Arellano Campos** Décimo Cuarta Regidora

**C. Israel Montoya Hernández** Décimo Quinto Regidor

**C. Josefina Hernández Morales** Décimo Sexta Regidora

**C. Martín Cortez López** Décimo Séptimo Regidor

**C. Blasa Estrada Posadas** Décimo Octava Regidora

**C. Antonio Zanabria Ortiz** Décimo Noveno Regidor

**C. Marcos Álvarez Pérez** Secretario del Ayuntamiento



**NEZAHUALCÓYOTL**

• 2016-2018 • Ciudad de Todos



# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2016 - 2018

## DIRECTORIO

**C. Juan Hugo de La Rosa**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C. Marcos Álvarez Pérez**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**C. Roberto Pérez Ortiz**  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

